



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE PERSECUCION DE BIENES
CARRERA 30 No. 13-24 PISO 4 BOGOTA D.C.**

Radicado No. 11001600025320060007

Postulado: JOSE BALDOMERO LINARES MORENO

**IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: PREDIO RURAL UBICADO EN LA
CARRERA 15 No. 10 - 58/60 BARRIO VILLA ORTIZ DEL MUNICIPIO DE
PUERTO GAITAN – FOLIO DE MATRICULA 234 – 8836.**

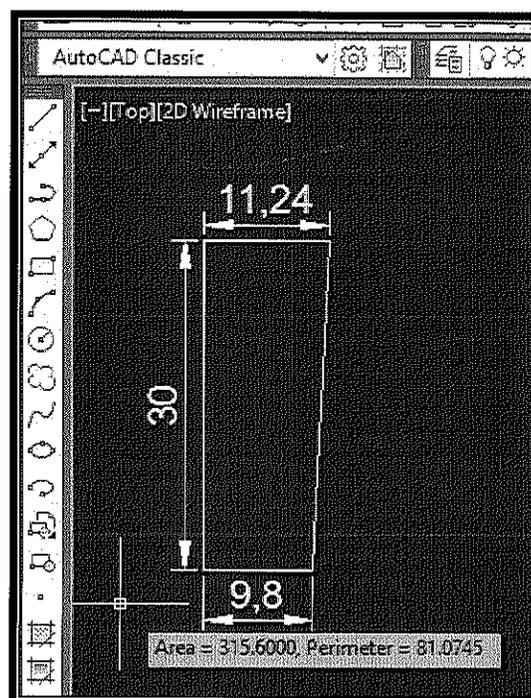
ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LOTE URBANO

En el municipio de Puerto Gaitán, en el barrio Villa Ortiz a los diez y siete (17) días del mes de Julio de dos mil diez y ocho (2018), siendo las 11:00 a.m. , la suscrita Fiscal **PILAR FERNANDA DUARTE ROMERO**, adscrita a la Dirección de Justicia Transicional del Grupo de Bienes, Unidad de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, en compañía de la Policía Nacional y los funcionarios **LUIS MIGUEL TORRES** policía judicial CTI **JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO** identificado con la C.C. No. 80.756.495 Abogado Fondo para la Reparación de las Víctimas, **ALEXANDER OTALVARO AGUILERA** identificado con la C.C. No. 86.013.235 Profesional de administración de bienes. Nos hicimos presentes en el inmueble identificado con el folio número 234-8836, ubicado en el barrio Villa Ortiz del Municipio de Puerto Gaitán Meta. En el lugar no había personas, se llamó a la puerta y se advierte que la misma se encontraba entre abierta por lo que se procedió al ingreso del lugar con el fin de verificar ubicación, linderos y coordenadas, lo anterior en cumplimiento de la disposición legal proferida por la Magistratura con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, quien en audiencia ordenó imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del predio identificado con el folio de matrícula número **234-8836**. A efectos de dejar constancia de las personas que intervienen se solicita se identifiquen. Se encuentran presentes en la diligencia el investigador topógrafo del CTI **LUIS MIGUEL TORRES, JONATHAN SEBASTIAN LUNA**

BLANCO identificado con la C.C. No. 80.756.495 Abogado Fondo para la Reparación de las Víctimas, **ALEXANDER OTALVARO AGUILERA** identificado con la C.C. No. 86.013.235 Profesional de administración de bienes. Se da inicio a la diligencia de Secuestro y entrega del inmueble con folio número **234-8836** al Fondo de Reparación, así: Se realiza un recorrido por el lugar, se toman fotografías y registro de vídeo y se dispone que junto con los comisionados antes relacionados se recorra el lugar constatando la siguiente información:

INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN: Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 234-8836, Escritura Publica N° 0355 del 23 octubre 2014, Notaria Única del Circuito de Puerto Gaitán. **TITULACIÓN, OBSERVACIONES DEL FOLIO.** De acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad impreso el 10 de julio de 2018, se encontró lo siguiente: Matricula Inmobiliaria: 234-8836, Tipo de Predio: Urbano, Dirección del Inmueble: Calle 5 N° 6-58-60. (antigua) **INFORMACION CATASTRAL** de acuerdo con la ficha predial se identifica con el número cedula catastral 01-00-028-0016-000.

IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL PREDIO - CABIDA Y LINDEROS: Según información registrada en la Escritura Publica N° 0355 del 23 octubre 2014, Notaria Única del Circuito de Puerto Gaitán y los verificados durante la diligencia, los colindantes de este predio son: **Linderos Al Norte:** Con los predios 01-00-028-003-000 y 01-00-028-0004-000. **Al Occidente:** Con los predios 01-00-028-012-000 y 01-00-028-0014-000, **Al Oriente:** con el predio número 01-00-028-011-000 **Al Sur:** Con la vía pública Carrera 15 actual nomenclatura urbana y encierra. Se advierte que el predio tiene forma rectangular y cuenta con una topografía plana



AREA DEL INMUEBLE: 313 M2

COORDENADAS GEOGRÁFICAS TOMADAS DENTRO DEL PREDIO.

Punto	Coordenada Geográfica	Coordenada Plana		Nota
1	N04°18'35.4"W072°04'48.1"	E01221779	N00968623	Punto Tomado dentro del Predio
2	N04°18'35.1"W072°04'48.1"	E01221779	N00968613	Punto frente al Predio

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO: El predio no cuenta con unidad de construcción, presenta muro de encerramiento perimetral con estructura de confinamiento y mampostería en bloque a una altura aproximada de tres metros, en los linderos norte, sur y oriente, en el lindero occidental no presenta delimitación o muro que lo separe del inmueble identificado con el folio de matrícula número 234-17543, por lo que se englobado físicamente con este. Presente puerta de acceso en carpintería metálica, al momento de la diligencia el predio no está siendo explotado económicamente debido a su aparente estado de abandono pues presenta maleza en toda su área.

VÍA PRINCIPAL Y ALTERNA DE LA PROPIEDAD al predio se llega por la vía principal de Villavicencio a Puerto Gaitán, frente al polideportivo se gira a costado derecho una cuadra y estas ubicado en el predio, las vías son pavimentadas, y se encuentran en buen estado de conservación. Infraestructura Urbanística Urbana

VIAS: Pavimentadas en Buen estado
ANDENES: Si hay.
SARDINELES: Si hay.
ALUMBRADO PUBLICO: Si hay.

USO DEL SUELO: Según el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, adoptado mediante acuerdo municipal 017 de agosto 28 de 2009, conforme al plano N° 8 – MAPA DE ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS URBANOS, el citado predio se encuentra clasificado como suelo o área destinada al uso Residencial TIPO 1, Constituido por aquellas áreas donde predomina el uso residencial con escasa presencia de usos complementarios y mínima o nula existencia de los usos compatible.

TIPO DE USOS

Uso Principal: Residencial
Uso Complementario: Dotación Grupo 1, servicios sociales de impacto local y zonal y Comercial Grupo 1.
Uso Compatible: Dotacional Grupo 3 Servicios administrativos de cobertura local y zonal y Comercial Grupo 2.
Usos Prohibidos: Dotacional Grupo 2, Comercial grupo 3 y grupo 4, Industrias todas las categorías, Dotacional grupo 3 de

servicios sociales de cobertura urbano, muy alto impacto de servicios administrativos de cobertura municipal departamental regional y nacional.

DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE: Al momento de realizar la diligencia, el predio (lote) se apreció que está abandonado, enmontado y lleno de maleza, no existe ningún tipo de explotación económica. **Estratificación:** Según información que reposa en la factura de cobro N° 262688, de las Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Perla de Manacacias, dirección antigua CI 5 5 6-58, Barrio Villa Ortiz, a nombre de Porras Rita, Predio cedula catastral 010000280016000, aparece con un estrato 2. Según el certificado de la Alcaldía de Puerto Gaitán Meta expedida el día 17 de julio de 2018 el predio identificado con el 010000280016000, el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de valorización y predial municipal. Se deja constancia que la diligencia se realiza en los términos del artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, y el Decreto 1069 de 2015. Igualmente se hace constar que el inmueble se encuentra plenamente identificado y ubicado en el informe de alistamiento de fecha 22 de agosto de 2016 Realizado por Edward Alonso Pacheco Gama policía judicial CTI, información que es verificada en terreno por parte los topógrafo: Policía Judicial Señor Luis Miguel Torres adscrito al grupo de bienes e igualmente que las personas mencionadas dentro de la presente acta realizamos un recorrido en el predio objeto de la diligencia constatando su ubicación, coordenadas y delimitación. A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234.8836.** En consecucionalmente se designa a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas **-FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-** como **SECUESTRE** de este bien, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 que creó el artículo 11 C a la Ley 975 de 2005, y el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho”, representado en esta diligencia por los funcionarios del Fondo de Reparación a las Víctimas en representación del abogado **JONATHAN LUNA BLANCO** y **ALEXANDER OTALVARO** administrador del Fondo para la reparación de las víctimas. Acto seguido se les informan los deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traer al Fondo de Reparación el incumplimiento al cuidado debido del bien que por medio de acta se les hace entrega y desde este momento en adelante el mismo quedará a órdenes del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo, de

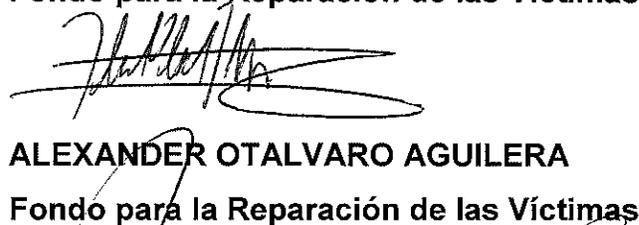
acuerdo con las normas en cita. Estando presentes los Funcionarios del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS relacionados en esta acta**, procede el despacho a hacerles entrega física, real y material del bien inmueble. Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia, manifestando abogado del fondo para la reparación a las Víctimas **JONATHAN LUNA BLANCO**: El Fondo para la reparación a las víctimas recibe el bien identificado con el folio de matrícula 234-8836 y distinguido con la actual nomenclatura urbana de Puerto Gaitán Carrera 15 número 10 No. 58/60. En el folio antes referido se observa en la anotación numero 6 la descripción de la medida cautelar realizada por la Magistratura de Justicia y Paz la cual fue establecida por un término de 6 meses haciendo necesario que la Magistratura realice un pronunciamiento o aclaración a efectos de consolidar los objetivos que se propone la administración de bienes a favor de las víctimas no obstante se procede a la recepción de bien inmueble entregado mediante la presente acta. De otro lado, en atención a que no se observa ocupación del inmueble se hace necesario dejar un aviso en la puerta del lugar pues se advierte que es necesario dejar la publicidad a terceras personas. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, siendo las cinco de la tarde, entregando copia de la misma a quienes en ella intervinieron y se remite copia a la Magistratura de Justicia y Paz con sede en Bogotá D.C.



PILAR FERNANDA DUARTE ROMERO
FISCAL ESPECIALIZADA



JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO
Fondo para la Reparación de las Víctimas



ALEXANDER OTALVARO AGUILERA
Fondo para la Reparación de las Víctimas



LUIS MIGUEL TORRES
TOPOGRAFO CTI